NOTA DNC N° 17781 /2019 **Asunción, 16 de setiembre de 2019**

Abogada
Elba Escobar, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaria Nacional Antidrogas
PRESENTE

Ref.: ID 358861 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS Y AGENTES ESPECIALES DE LA SENAD"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. PBC: Sección III., Especificaciones técnicas, no se observa la cantidad de funcionarios beneficiarios.

2. PBC: Sección II., Experiencia, indican "*...Los proveedores y contratistas participantes de este proceso, no podrán estar en mora en la prestación de los servicios, por causas imputables a los mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Contratista, siempre que esta haya resultado perjudicada. Caso contrario las ofertas serán desestimadas y dicho será comunicado al órgano pertinente...*", dicha limitación y/o prohibición ya se encuentra comprendido en el Art. 40 de la Ley 2051/03 que forma parte del formulario de oferta.

3. Verificar la pertinencia de los montos de los ejercicios fiscales indicados en el PAC, realizar el análisis por la cantidad de funcionarios y la vigencia de la ejecución de los servicios, a fin de evitar inconvenientes en el proceso licitatorio.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP estará disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Dirección de Normas y Control